



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8070 DE 2011
(Abril 4)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Antioquia.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 4 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en el Circuito Judicial de Santuario, con sede en el municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO: Mientras permanezca la medida adoptada por el presente Artículo, se crea transitoriamente el Circuito Penitenciario y Carcelario de Santuario, con sede en el municipio de Puerto Triunfo y con competencia sobre los municipios que conforman el Circuito Judicial de Santuario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código de identificación **056973187701**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social grado 18
Un (1) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión atenderá los procesos de su competencia de los municipios que conforman el Circuito Judicial de Santuario

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de Descongestión tramitará 600 actuaciones mensuales.



El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez de descongestión será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.
2. Los cargos de descongestión, por el juez de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El juez de descongestión reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63711 del 1º de abril de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica transitoriamente, mientras dure la presente medida, el Acuerdo 3464 de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente